

PRÓLOGO

En nuestra cultura occidental de raíz europea, que es a la que refiere esta obra que hoy prologo, encontramos desde la Antigüedad, como bien dice su autor en la introducción, un sólido entronque entre derecho y literatura. ¿Por qué? Porque ambas son disciplinas que expresan el sentir de un pueblo, de una sociedad, en un momento histórico determinado. Así, el derecho enriquece a la literatura, ya sea como trama o argumentación en una obra determinada (piénsese en el famoso *Mercader de Venecia* de William Shakespeare, quien convierte un asunto eminentemente jurídico —la deuda de Antonio a Shylock— en el argumento de una de sus mejores obras); como crítica de la realidad jurídica que se ha impuesto a una sociedad (piénsese en las obras de Charles Dickens con tanto contenido jurídico que la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard cuenta con un curso optativo sobre derecho y literatura donde se estudian sus novelas); o bien como conjunto de vocablos especializados que son usados por los autores para reforzar la expresividad de sus discursos (piénsese en el novelista francés Stendhal quien cita constantemente al Código Civil francés en las páginas de sus celebradas novelas y que presumía de leerlo todos los días en la búsqueda del lenguaje preciso y lacónico que los redactores de Napoleón habían insuflado a su magna obra jurídica).

Así pues, la literatura, aunque sea ficción, aporta al derecho la visión de una sociedad determinada en el tiempo y en el espacio, con sus ventajas y desventajas, con lo positivo y negativo de los seres humanos que la conforman, así como con sólidas descripciones de ella, basadas en lo que realmente aconteció y que pretende ser, ni más ni menos, que la verdad. O, dicho de otra manera, mientras el derecho define la sociedad ideal —la sociedad que debe ser pero que muchas veces no es—, la literatura, a través de los ojos del narrador, muestra la sociedad que realmente existe. Ambas, como reitera el autor, son visiones de la existencia humana, aunque cada una de ellas con sus propios códigos, parámetros y discursos.

Esto se debe a que lo jurídico no sólo se manifiesta en las leyes, las sentencias judiciales o la doctrina de los jurisconsultos, esto es, en los textos legales de cada época en cada región, sino también en otros testimonios de muy diversa índole, como son las artes plásticas (piénsese en los grabados caricaturescos de Gustave Doré sobre los abogados y magistrados franceses), en la arquitectura, la música y otras manifestaciones del saber humano; pero sobre todo en la literatura, entendiéndose por tal sus diversos géneros como la poesía, el teatro, el cuento y la novela e incluyendo, con criterio amplio y no restrictivo, las crónicas, las memorias y las obras históricas, así como esas expresiones de la narrativa llevadas a imágenes como son la televisión y el cine, “ese gran oficio del siglo XX”, según palabras del escritor cubano Guillermo Cabrera Infante.

Esto sucede, ya lo hemos apuntado, porque el derecho, a través de los tiempos, ha proporcionado argumentos constantes al mundo literario. Quién duda hoy de que las tragedias de Sófocles, Eurípides y Esquilo plasmaron las inquietudes de las ciudades-Estado del mundo helénico por la obtención de la justicia. Asimismo, la poesía medieval europea describe instituciones, fuentes, prácticas y usos jurídicos de su época. Así, el *Cantar de los Nibelungos* se nutre de ordalías o juicios de Dios, y el *Poema del Mio Cid* y el *Cantar de Roldán* son cantos que contienen aspectos y acontecimientos relativos a los derechos medievales castellano y francés, respectivamente. Ellos, y otros de la misma época, son fuentes de conocimiento de problemas jurídicos como los de las relaciones entre el Rey y sus súbditos, el Señor y sus vasallos, la condición jurídica de las personas en la sociedad estamental, el matrimonio (piénsese en el derecho de pernada) o la forma de llevar a cabo diversos contratos durante el régimen feudal. Y más tarde, en la Baja Edad Media, los juglares aludieron constantemente al desastre que fue la recepción del derecho romano y la creación del *ius commune*, cuando hablaban del poder omnímodo de los jueces y los abogados, dueños del tiempo y de las vidas de los sujetos sometidos a litigios, así como de los pleitos interminables, de las arbitrariedades de los jueces, de los cohechos y los sobornos; en resumen, de una justicia no sólo lenta y engorrosa, sino también totalmente ciega.

Estas críticas a la justicia pasaron después al mundo del Renacimiento y se perpetuaron en obras tan universales como el celebrado *Ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha* de Miguel de Cervantes, obra llena de referencias jurídicas sobre la cual se han escrito numerosos libros y

tesis de grado tanto en España como en el resto del mundo occidental. También en las obras de los dramaturgos españoles del Siglo de Oro como Francisco de Quevedo, cuyos textos políticos y panfletos satíricos critican, entre otros asuntos jurídicos, los usos burocráticos de las Chancillerías de la época. Tres de sus obras: *La rebelión de Barcelona*. *Ni por el huevo ni por el fuero*; *Capitulaciones matrimoniales* y *Capitulaciones de la vida en la Corte*, son buenos ejemplos de lo antes dicho. O en la famosa *Fuenteovejuna* de Lope de Vega, donde la justicia quedó en manos del pueblo y la responsabilidad ante las arbitrariedades de las autoridades se diluyó entre todos (—Quién mató al Comendador. —Fuente Ovejuna, señor). Y qué decir de Calderón de la Barca en *El alcalde de Zalamea*, donde se debate sobre la relación del individuo con el poder, contraponiendo el poder salvador del rey al maléfico de la autoridad local (“El mejor alcalde, el rey”). O en *La vida es sueño*, la obra cumbre del mismo autor, gran drama que cuestiona la libertad del hombre y los límites que se le imponen por la tan mentada: “razón de Estado”.

También la literatura ha servido para que una nación, a través de sus autores, encuentre su propio espíritu, y conforme a él, elabore sus leyes. Tal fue el caso de Alemania, donde los hermanos Jacobo y Guillermo Grima —filólogos y profesores de las universidades de Gotinga y Berlín, y máximos exponentes de la rama germanista de la Escuela Histórica del Derecho a mediados del siglo XIX—, se dedicaron a recoger las leyendas del pueblo alemán; leyendas que se convirtieron posteriormente en cuentos infantiles (piénsese en “Hanzel y Gretel”, “Blancanieves”, “La cenicienta”, etcétera, universalmente conocidos gracias a la industria de Walt Disney), en el momento en que Thibaut y el más famoso de los juristas de su época, Federico Carlos von Savigny, debatían sobre la utilidad o no de codificar el derecho germánico, basándose en el famoso y ya citado Código Civil napoleónico. El resultado de este debate fue la promulgación en 1900, tardía en relación con el resto de los códigos europeos, del *Bürgerliches Gesetzbuch* (BGB), pero ajustada al *volgeist* o espíritu del pueblo alemán.

En este orden de ideas, cabe destacar también la incidencia que tuvieron dos obras de Charles Dickens: *La pequeña Dorrit* y *Los papeles póstumos del club Pickwick*, durante la época victoriana. Debido a las denuncias contenidas en ellas se lograron mejoras penitenciarias en Inglaterra que culminaron con la destrucción de un par de prisiones: la de Marsha-

lar y la de Flett; así como la desaparición en dicho país de figuras jurídicas como la prisión por deudas, sin olvidar la influencia en otros temas de justicia, hasta entonces ignorados por las autoridades británicas, que fueron expuestos en las obras cumbres del mencionado novelista inglés.

Asimismo, la literatura norteamericana, heredera de la anglosajona en cuanto a su interés en los casos jurídicos, es fuente riquísima de conocimiento del derecho en ese país. Es más, ella ofrece innumerables ejemplos de abogados novelistas que cultivan el “*thriller* jurídico”, muy del gusto de sus conciudadanos; *thrillers* que venden millones de ejemplares que luego son llevados al cine y a la televisión. Los casos más destacados son los de John Grisham, abogado y político (fue legislador del estado de Mississippi) a quien debemos múltiples títulos dedicados a casos jurídicos como *Tiempo de matar*, *Cámara de gas*, *Legítima defensa*, *El jurado* y *La apelación*, entre otros; y el de Scout Turow, abogado egresado de la Universidad de Harvard y Fiscal Federal, autor de *Presunto inocente* y otros dramas criminales y judiciales. A través de la lectura de estos autores pueden conocerse los vericuetos de los procedimientos civiles y criminales federales y estatales del sistema jurídico estadounidense.

La gran narrativa rusa de los siglos XIX y XX no se queda atrás en esta temática que comentamos. Quién no ha encontrado en una de las obras magnas de Fiodor Dostoievski, *Crimen y castigo*, el dilema de ejercer la justicia por propia mano, cuando Raskolnikov asesina a la vieja usurera, así como sus propias tribulaciones en torno al problema moral y legal de la usura. Y quién no ha meditado en torno al parricidio cometido por Dimitri en *Los hermanos Karamazov*. Otro ejemplo de la literatura rusa decimonónica los tenemos en *Resurrección* de León Tolstoi, quien, con infinidad de detalles, narra el juicio de la protagonista y su posterior destierro e infrahumano encarcelamiento en Siberia, en compañía de su protector. Y pasando al siglo XX, qué decir de las obras *Un día en la vida de Iván Denisovich* y *El archipiélago Gulag*, de Alexander Solschenitzin, reveladoras de la injusticia de los juicios y de las horrendas condiciones penitenciarias que sufrieron los presos políticos durante la etapa del totalitarismo soviético.

También encontramos múltiples aportaciones de la literatura al conocimiento del derecho en nuestros narradores hispanoamericanos. Conocida de todos es la trilogía, situada en la llamada “época del *boom*” de nuestros novelistas, que trata sobre el poder omnímodo, cruel e injusto

que ejercían los dictadores sobre sus gobernados en América Latina. Me refiero a las obras: *Yo, el Supremo*, de Augusto Roa Bastos, *El señor presidente*, de Miguel Ángel Asturias y *El otoño del patriarca* de Gabriel García Márquez que fueron precedidas por *Tirano Banderas*, novela del español Ramón María del Valle Inclán, y sucedidas brillantemente por *La fiesta del Chivo* de Mario Vargas Llosa, sobre la ejecución del dictador dominicano Leónides Trujillo.

Y en México, qué decir de *La sombra del caudillo* de Martín Luis Guzmán, sobre un asesinato político. Y, si de política hablamos, es imposible dejar de mencionar las varias novelas de Luis Spota; así como *La silla del águila* del más celebrado de los novelistas mexicanos, Carlos Fuentes, relativas a las luchas por el poder durante el largo periodo del régimen priista. Asimismo, cabe mencionar algunas novelas mexicanas como *Los bandidos de Río Frío* de Manuel Payno, *El complot mongol* de Rafael Bernal y *El apando* de José Revueltas, sobre las miserables instituciones carcelarias de la época en el país, así como las narraciones policiacas basadas en crímenes de Rafael Ramírez Heredia, entre otras muchas. También encontramos contenido jurídico en las letras de rancheras y corridos mexicanos. Un buen ejemplo de lo dicho es el corrido: “El hijo desobediente”, repleto de disposiciones testamentarias. He aquí una de sus estrofas más significativas: “Y el caballo colorado / que hace un año que nació / yo se lo dejo a usted, padre / por la crianza que me dio”.

Por último quiero señalar la aportación del derecho al cine a través de guiones eminentemente jurídicos como la trilogía clásica del cineasta francés André Cayatte, también abogado, compuesta por los films: “Y se hizo justicia”, “Todos somos asesinos” y “El veredicto”. Así como de la película norteamericana, también clásica, “Doce hombres en pugna”, dirigida por Sydney Lumet con guión de Reginald Rose y protagonizada por Henry Fonda, quizás la crítica más severa a la institución anglosajona del jurado. Y otros clásicos del cine de abogados como “Testigo de cargo” del Billy Wilder basada en una obra de Agatha Christie que nos plantea la diferencia entre un asesinato y un ajusticiamiento; “Quiero vivir”, dirigida por Robert Wise y protagonizada por Susan Hayward, extraordinario alegato contra la justicia sumaria y la pena de muerte; “El juicio de Nuremberg”, dirigida por Stanley Kramer que plantea el problema de la dialéctica entre el derecho positivo y el derecho natural al juzgar a los responsables del nazismo y, “Matar a un ruiseñor” de Robert

Mulligan, protagonizada por Gregory Peck, sobre la dificultad de impartir justicia a través del jurado a la población negra, en el *deep south* de los Estados Unidos de Norteamérica. Y muchas más que harían interminable este listado sobre el derecho en las pantallas cinematográficas.

Mucho se me queda en el tintero acerca de la íntima relación entre derecho y literatura, pero ahora se trata de un simple prólogo. Por tal razón, me limité a ofrecer al lector sólo unas breves reflexiones que me han surgido “a vuela pluma” y que me sirven para introducirlo en el autor y en la obra que hoy presento. Obra debida al esfuerzo incesante y altamente cualificado de un joven de origen ovetense y formación gallega, en la actualidad brillante profesor e investigador del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Su nombre: Faustino Martínez. Sus credenciales: una decena de libros y un par de cincuentenas de artículos y comentarios bibliográficos, así como múltiples conferencias dictadas en universidades de España, Italia, Rusia y México; prolífica obra escrita y oral que abarca temas variados de las historias de los derechos español e hispanoamericano desde el periodo medieval hasta el contemporáneo, entre la cual destacan los trabajos dedicados a la historia de los derechos español, mexicano, romano y europeo, a la historia del desarrollo de las universidades y de la administración local españolas, al derecho común (*ius commune*), a la historia del derecho privado y de los derechos humanos y, *last but not least*, a la íntima y enriquecedora relación entre el derecho y la literatura.

Sobre esta última temática, el doctor Faustino Martínez saca a la luz hoy una recopilación de trabajos previamente publicados en revistas especializadas de gran prestigio internacional, entre las que destacan: *Initium. Revista Catalana d'Història del Pret*; *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*; *E-Legal History Review*; *Seminarios Complutenses de Derecho Romano*; *Cuadernos de Historia del Derecho*; *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* y *Prologus Baenensis* (revista digital); trabajos donde investiga y reflexiona sobre el derecho común (*ius commune*) en el *Cancionero* de Antonio de Baena y otros dos autores de los siglos XVI y XVII, donde analiza el lenguaje jurídico en el *Cancionero de Ajuda* y en la *Biblia*, y donde aporta novedosas interpretaciones en torno a la evolución del derecho romano y su crítica en distintos momentos históricos de nuestra tradición jurídica romano-canónica o neorromana.

Sólo me resta añadir que celebro ampliamente la publicación por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de esta compilación de artículos que, con su indispensable base histórica, versa sobre el feliz maridaje entre la literatura y el derecho. Y que, además, me siento muy honrada de ser la prologuista, tanto de la obra como de su autor.

Beatriz BERNAL